

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, cntresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción. 0,50 pesetas
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial de Madrid

La Diputación provincial, en sesión de tres del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sacar a pública subasta los suministros de materiales de construcción de albañilería, herrería, cerrajería y calderería, vidriería y fontanería, pintura y maderas, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de mil novecientos dieciocho, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, catorce de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Secretario,

S. Viñal.

(E.—549.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo el acuerdo que tomó este Ayuntamiento el día 20 de Julio último y que sancionó la Junta municipal en 13 de Septiembre siguiente, se anuncia subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilio al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, por el tiempo, precio y condiciones que se expresan a continuación:

Facultativas.

- 1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará en 31 de Diciembre de 1922.
- 2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta, diariamente, las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación por el señor Director, y a la hora que señale éste.
- 3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 47 céntimos de peseta cada ración.
- 4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida.

- Carne sin hueso, 62,00 gramos.
- Tocino, 15,00 ídem.
- Garbanzos, 86,268 ídem.
- Arroz, 28,756 ídem.
- Patatas, 57,512 ídem.
- Aceite, 0,033 litros, o sea tres litros.
- 300 milímetros cada 100 plazas.
- Ajos, 2,300 gramos.
- Cebollas, 9,201 ídem.
- Pimentón, 2,300 ídem.
- Sal, 18,430 ídem.
- Vinagre, 0,005 litros.
- Carbón de piedra, 250,000 gramos.

A la cena.

- Domingos: Judías, 115 gramos por plaza.
- Lunes: Lentejas, 115 gramos por plaza y 15 gramos de tocino por plaza.
- Martes: Judías, 115 gramos por plaza.
- Miércoles: Patatas, 150 gramos y 57 gramos de judías por plaza.

Jueves: Patatas, 300 gramos, y 75 gramos de carne sin hueso por plaza.

Viernes: Patatas, 150 gramos, y 57 gramos de judías por plaza.

Sábados: Patatas, 300 gramos, y 75 gramos de carne sin hueso por plaza.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite.

5.ª Embebido en el precio del racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que a continuación se expresan, y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año nuevo (1.º de Enero): Doscientos gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes (6 de Enero): Un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves santo: Cien gramos de escabeche de bonito por plaza.

Viernes santo: Cien gramos de escabeche de bonito por plaza.

Pascua de Resurrección: Doscientos gramos de cordero lechal por plaza.

San Bernardino (20 de Mayo): Un chorizo por plaza.

Primero de Mayo: Ciento cincuenta gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma (15 de Agosto): Doscientos gramos de merluza por plaza.

Nochebuena (24 de Diciembre): Doscientos gramos de escabeche de pescadilla por plaza.

Navidad (25 de Diciembre): Ciento cincuenta gramos de lomo de cerdo por plaza.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla: blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena cochura, y que no pasen por la criba del número 29. Deben además reunir la condición de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías del Barco o leonesas: De color blanco brillante, sin mancha ni polvo adherido a su envoltente, y perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura en la

forma establecida para los garbanzos.

Arroz: Será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas.

Patatas: Serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino: Será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro a ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo rechazado el que presente indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozorios o de virus infecciosos que pueda perjudicar a la salud.

No será admisible para el peso, en la entrega de tocino, más cantidad de sal que la que esté, naturalmente, adherida al mismo.

La carne ha de ser de vaca fresca, de primera, de flor, precisamente de tapa o de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos, ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida.

El contratista presentará la carne, precisamente, en cuartos traseros o delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso.

El bacalao será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está, para el peso, las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

El aceite será puro, de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos serán de superior cali-

dad, bien oreados, y el peso mínimo de cada uno será el de 80 gramos.

Los huevos serán frescos, y su peso, en docena, no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra: Será de Asturias, igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna, ni procedimiento extraño a la misma, que las reblandezca, resulten cocidas y suaves, por la simple ebullición en agua clara.

7.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

8.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas: una en poder del contratista, y la otra en el de la persona que el señor Director designe, a fin de que cuando haya que abrir, para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los Colegios facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la recomposición y los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª, se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina, para su condimentación, los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Directo, Interventor y Profesor de Medicina del establecimiento. El señor Interventor llevará nota de la entrada y calidad de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista recogerlos en el plazo de tres horas, y, en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección a costa del contratista, y la Alcaldía Presidencia, cuando lo estime procedente, le impondrá multas desde 50 a 1.000 pesetas, en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro, sin perjuicio de que, desde la primera falta, le pueda ser rescindido el contrato, sin derecho a reclamación alguna.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos facturas, una por el valor de los géneros, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza, por el que representa

el exceso, si lo hubiera, sobre los referidos precios tipos.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en este artículo 11, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

12. El consumo de las raciones que se calculan en el tiempo expresado en la condición 1.ª, es el de 1.551.250, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna, si el consumo fuese mayor o menor que el indicado.

13. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego, son los siguientes:

Ajos, a 0,20 kilogramo.
Arroz, a 0,60 ídem.
Bacalao, a 1,50 ídem.
Carbón, a 0,75 ídem.
Carne, a 2,80 ídem.
Cebollas, a 0,20 ídem.
Cordero, a 1,50 ídem.
Escabeche de bonito, a 2,50 ídem.
Escabeche de pescadilla, a 1,25 ídem.
Garbanzos, a 0,75 ídem.
Judías, a 0,60 ídem.
Lentejas, a 0,50 ídem.
Lomo de cerdo, a 2,25 ídem.
Merluza, a 1,50 ídem.
Patatas, a 0,12 ídem.
Pimentón, a 1,50 ídem.
Sal, a 0,05 ídem.
Tocino, a 1,80 ídem.
Chorizos, a 3,50 docena.
Huevos, a 1,20 ídem.
Aceite, a 1,10 litro.
Vinagre, a 0,25 ídem.

14. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonado, por mensualidades vencidas, en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará, por duplicado, en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. señor Alcalde Presidente.

15. Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal obtener la excepción de subasta.

Madrid, 23 de Junio de 1917.—El Director, Emilio Fernández Cano.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Diciembre de 1917, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 47 céntimos de peseta ración, calculándose al año 310.250, importantes 145.817 pesetas 50 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes a los años que comprenderá el suministro.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional de 7.290,88 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), o en la Dirección General de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 14.581,75 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la

fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los de-

positos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909; y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previó por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los pro-

ductos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Julio de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, y no se ha formulado contra ella reclamación alguna.

Madrid, 17 de Octubre de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de menestra y utensilio para los acogidos en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

D..., que vive..., entarado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, hasta 31 de Diciembre de 1922, anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 17 de Octubre de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—547.)

PEZUELA DE LAS TORRES

La matrícula industrial y de comercio de este término, formada para el próximo año de 1918, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 15 de Octubre de 1917.—El Alcaldé, Honorato Fernández.

EL ÁLAMO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaria

de esta Corporación para oír reclamaciones.

El Álamo, 30 de Octubre de 1917.—El Alcaldé, Luis Orgaz.

MANZANARES EL REAL

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tengo el honor de remitir a usted el edicto por el que se anuncia hallarse expuesto al público el padrón de cédulas personales del próximo año de 1918.

Dios guarde a usted muchos años.—Manzanares el Real, 3 de Noviembre de 1917.—El Alcaldé, Gregorio Mesa.

PARLA

El padrón de contribuyentes del impuesto de cédulas personales de esta villa para el año de 1918, se halla terminado y expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Parla, 1.º de Noviembre 1917.—El Alcaldé, Mariano Martín.

MANZANARES EL REAL

Por término de quince días, y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1918, y transcurrido dicho término, se elevará a la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real, 3 de Noviembre de 1917.—El Alcaldé, Gregorio Mesa.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Multas por aprehensión de encendedores sin las marcas legales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la Zona del Timbre y que resultan incluidos en la relación que se acompaña:

D. Antonio García, Felipe García Gutiérrez, Miguel Heras Sanz, Federico Pinos Cerdán, Toribio Rubio García, Gaspar Zurita, Miguel Montes, Antonio Alonso, Ricardo Alvarez, Segundo Molera, Antonio Fernández, Juan Meix y José Nadal.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Noviembre de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Contribución industrial.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña:

D. Florestán Aguilar, como propietario del teatro Alvarez Quintero, declarado responsable subsidiario del empresario del citado teatro, D. Enrique Yuste.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Noviembre de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José M.ª Antelo.

Audiencia Provincial de Madrid

ANUNCIO

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de treinta de Mayo último, en cuanto por ella se deja sin efecto el acuerdo municipal, por el que se jubiló al Jefe facultativo del Cuerpo de la Beneficencia municipal, don Pedro Nolasco Echevarría; habiéndose acordado por dicho Tribunal que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Secretario de Sala,
Ramón Alvarez Valdés.

(Núm. 4.054.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Secretaría de don Francisco de Paula Rives, penden por virtud de repartimiento, autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Francisco Javier Castillo y López, a quien representa el Procurador don Antonio Pintado, contra don Antonio Díaz del Moral, sobre entrega de caballos, coches, guarniciones, ropas y demás enseres de cochera, inventariados en la escritura de arrendamiento de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos once y otros extremos; en los cuales autos y por providencia de primero de Octubre último, se admitió la demanda deducida por dicho Procu-

rador, y de ella se acordó conferir traslado al demandado don Antonio Díaz del Moral, a quien se emplazaría para que dentro de nueve días, improrrogables, compareciera en los autos personándose en forma.

Y por ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero, así como la residencia de dicho demandado don Antonio Díaz del Moral, se practicó el emplazamiento acordado por medio de cédula que se fijó en el sitio público y de costumbre de dicho Juzgado, que se publicó además en el «Diario Oficial de Avisos» de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondientes al veintiséis de Octubre último y en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día veintisiete.

Y como haya transcurrido el plazo fijado sin que el demandado haya comparecido, a solicitud de la parte actora, y mediante el acuse de rebelía que ha hecho, se ha acordado en providencia de diez del actual, hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca dicho demandado el término de cinco días.

En su virtud, yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado, emplazo con la repetida demanda al mencionado don Antonio Díaz del Moral, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos personándose en forma, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte, se firma el presente en Madrid, a doce de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

Luis de Moya.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(A.—553).

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por don Julio Codino Alvarez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino del Casar de Talamanca, se ha acudido a este Juzgado deduciendo expediente de dominio de la finca que después se reseñará y que adquirió de José Calvo Martín, por documento privado fechado en Algete, en once de Octubre de mil novecientos dieciséis.

La finca, objeto del dominio, es la siguiente:

Una casa en la villa de Algete en la calle de la Paloma, número quince, compuesta de varias habitaciones, dependencias, cámaras y corral, y cuya medida superficial no consta.

Linda: derecha, entrando casa de los herederos de Eulogio Martín Prieto; izquierda, calle de la Peña, y espalda, Baldomero García Marcos.

Y apereciendo que el inmueble de que se trata consta inscripto en el Registro de la Propiedad entre otras participaciones a nombre de José Pérez de la Plaza, cuyo paradero se ignora, de otra séptima parte a nombre de Juana Ortiz, que falleció sin sucesión en el año mil ochocientos ochenta y cinco; una quinta parte de dos séptimas a nombre de doña Pilar Ortiz Recuero, ya fa-

llecida, dejando tres hijos, llamados Antonio, Aurelio y Alfonso Pantoja Ortiz, que tenían su domicilio en La Ceiva (Venezuela), hoy en ignorado paradero, por providencia de este día he acordado darles traslado del escrito de origen en fecha primero de Octubre último, por medio del presente, para que en el término de ciento ochenta días puedan exponer lo que a su derecho convenga, apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

También he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo total de ciento ochenta días comparezcan en el expediente de referencia a alegar su derecho, con aperecimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, debiendo insertarse este edicto, por término de sesenta días cada uno, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares, a dos de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

Miguel Torres.

El Secretario,
Roque Romero.
(D.—106.)



Juzgados Municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 695 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Octubre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. José María Argota, y don Julio Piñán, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco Pardo Vázquez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 24 de Septiembre de 1917.—V.º B.º—J. Egea.—El Secretario Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.033.) (B.—2.792.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.208 de orden del año actual por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes de Octubre, a las 10 horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. José María Argota, y don Julio Piñán, para en su caso, como suplentes, D... y D...; el cual se halla sito en la calle de

los Estudios, núm. 3, pral., para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Isabel Erolas Pras, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1917.—V.º B.º—J. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.035.) (B.—2.793.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emilia Dueelos Velasco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 851 de 1917, bajo aperecimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—Visto bueno.—Miguel Gay.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 3.063.) (B.—2.808.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal, suplente, del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pedro Bequer González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 775, de 1917, bajo aperecimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—Visto bueno, Miguel Gay.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.064.) (B.—2.809.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Fernández Telo y a Salvador Manzanares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 647 de 1917, bajo aperecimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—Visto bueno, Miguel Gay.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.065.) (B.—2.810.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gregorio Bargueño López cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Octubre, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas, núm. 837 de

1917, bajo aperecimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—V.º B.º—Miguel Gay.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.066.) (B.—2.811.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Molina Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Octubre, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas, núm. 1.015 1917, de bajo aperecimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—V.º B.º—Miguel Gay.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.067.) (B.—2.812.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Murciano N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 26 de Octubre, a las diez horas y media a celebrar juicio de faltas número 760 de 1917, bajo aperecimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—Visto bueno, Eduardo de León.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.068.) (B.—2.813.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Amparo Francos Muñiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 26 de Octubre, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas núm. 1.013 de 1917, bajo aperecimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—V.º B.º, Eduardo de León.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.069.) (B.—2.814.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte se cita, llama y emplaza a Ramón Zambudio Torralba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 26 de Octubre a las diez horas y media a celebrar juicio de faltas núm. 923 de 1917, bajo aperecimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—Visto bueno, Miguel Gay.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm.—4.070.) (B.—2.815.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrero 5.—Madrid.—Teléfono, 4931